

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fomento Económico, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 2 de marzo del 2016, el Expediente Legislativo No. **9952 /LXXIV** mismo que contiene la iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León presentada por el Diputado **Samuel Alejandro García Sepúlveda** coordinador e integrante del grupo legislativo del partido del Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita modificaciones a la Integración del Consejo Estatal de Promoción a la Inversión.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Menciona el Promovente que en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León es donde el día de hoy no se encuentran contemplados mecanismos de participación ciudadana con los cuales la ciudadanía Organizada y el sector privado, puedan incidir de manera directa en la toma de decisiones y a cuenta de esto se ha desatendido el clamor

Expediente 9952/LXXIX
Comisión de Fomento Económico

ciudadano de que se le otorguen a estos los canales adecuados, por medio de los cuales, pueda ejercer sus derechos y establecer con ello las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera así como poder opinar sobre los medios oportunos para generar empleos.

Expone que, la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León ha sido citada en reiteradas ocasiones, debido a su mal manejo por entrega de concesiones e incentivos por parte del ejecutivo estatal a empresas extranjeras.

En virtud de lo anterior y hablando del contenido del artículo 6 del referido cuerpo normativo se aprecia que el Consejo Estatal de Promoción para la inversión, se encuentra integrado de manera paritaria entre 8 miembros del sector público y 8 miembros del sector privado sin embargo estos últimos no cuentan con derecho al voto.

Estos representantes permanentes a que hacemos mención, solamente tienen derecho de voz en las reuniones del consejo, razón por la cual es de vital importancia promover esta reforma para igualar los derechos con los que gozan los miembros vocales y los representantes permanentes dentro del Consejo Estatal de Promoción a la Inversión.

Lo anterior expuesto en aras de lograr un mejor ejercicio de debate y con ello se tomen mejores decisiones por el referido consejo al fungir estos como un verdadero contrapeso y no ser solo espectadores de los actos de corrupción que se puedan cometer a la hora de atraer la inversión Nacional o extranjera a nuestro Estado.

Una vez analizada la siguiente reforma y con fundamento en el Artículo 47 inciso C) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que resulta a esta Comisión de Fomento Económico para conocer el oficio que nos ocupa se encuentra sustentada por los numerales 65 Fracción I, artículo 66 fracción I inciso a), 70 fracción XI incisos e y f y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los Artículos 37 y 39 Fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Hoy en día la participación ciudadana es un requisito indispensable para ser considerada una democracia moderna, razón por la cual en recientes fecha en este H. Congreso del Estado de Nuevo León se aprobó la Ley de Participación Ciudadana que tiene como fin el empoderamiento de los ciudadanos, así como que formen parte activa de las decisiones del gobierno.

Lo cual es de gran importancia, toda vez que ciudadanizar al gobierno es sin duda la medida más eficaz para hacerlo más efectivo, ya que una sociedad organizada es más poderosa que cualquier mal manejo gubernamental.

Ante los tiempos que actualmente vivimos, en los cuales los ciudadanos exigen mayores resultados y menos tolerancia e impunidad ante la corrupción, es menester de este Poder Legislativo realizar las reformas necesarias a fin de satisfacer estas necesidades de nuestros representados en todos los ámbitos que así lo soliciten y requieran.

En este sentido coincidimos con el espíritu del promovente de balancear el peso de las decisiones dentro del Consejo Estatal de Promoción a la Inversión a fin de que los miembros ciudadanos puedan contar con voz y voto en el Consejo, ya que en anteriores ocasiones se ha observado el despilfarro de recursos públicos mediante otorgamiento de incentivos a empresas extranjeras por parte de administraciones estatales.

Por lo anteriormente expuesto, observamos en la solicitud de referencia el análisis al artículo 6 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, mismo que a la letra dice:

“Artículo 6.- Los actos de autoridad emanados de esta Ley corresponden a la Secretaría la que proveerá lo necesario para el cumplimiento de la misma. Adicionalmente se crea el Consejo Estatal de Promoción a la Inversión, que al igual que el Comité y los Consejos Ciudadanos Asesores serán organismos auxiliares que tendrán la característica de plurales, incluyentes y honoríficos desempeñando funciones consultivas, de seguimiento y de evaluación que se

le asignan en esta Ley. El Consejo Estatal de Promoción a la Inversión quedará integrado de la siguiente manera:

I. Por un Presidente que será el Gobernador del Estado.

II. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.

III. Seis vocales por parte del Gobierno del Estado que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

b) Secretaría de Obras Públicas;

c) Consejo de Relaciones Laborales y Productividad;

d) Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;

e) Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León; y

f) Corporación de Proyectos Estratégicos.

IV. Considerando la opinión de la Secretaría, el Presidente del Consejo invitará con el carácter de representantes permanentes, que únicamente tendrán el derecho a voz, a:

a) Dos representantes del Sector privado;

b) Dos representantes de la Sociedad civil;

c) Dos representantes del Sector laboral; y

d) Dos representantes del Sector académico.”

Esta Comisión es consiente del fin que el promoverte busca, lo cual es que los representantes de la ciudadanía ante el Consejo cuenten con un voto que les permita salvaguardar los intereses económicos de los ciudadanos y

de esta manera evitar el mal uso de los recursos públicos por parte de los funcionarios estatales.

Sin embargo es preciso mencionar que para llevar a cabo adecuadamente las reformas necesarias para que estas prácticas se vuelvan una realidad operante, es importante realizar una reforma integral al numeral que nos ocupan en cuanto al Consejo Estatal de Promoción a la Inversión en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

Lo mencionado con antelación, debido a que de las figuras que actualmente cuentan con voto en dicho Consejo, sólo tres de los vocales perduran actualmente, debido a que el consejo y las corporaciones enumeradas en los incisos c), e) y f) del artículo en comento ya no se encuentran en funciones dentro del gobierno estatal.

Por lo anteriormente expuesto, observamos que de aprobarse la reforma en estudio se perdería un balance con las instituciones de gobierno frente a los representantes generales en la votación total, ya que con la modificación en estudio se les estaría dando voto a ocho miembros ciudadanos contra 5 funcionarios del gobierno.

Cabe mencionar que además en la legislación que nos ocupa, dichos integrantes representantes de la ciudadanía, no se encuentran elevados a la altura de vocales del Consejo sino solo como representantes permanentes,

no quedando claro en la ley la personalidad jurídica de cada uno de ellos ni su permanencia en el Consejo.

En este sentido consideramos que la presente reforma necesita de más análisis en cuanto a los miembros del Consejo antes mencionado, así como de la permanencia de los representantes ciudadanos que lo integran, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora tenemos a bien proponer al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO: No a lugar a la iniciativa de reforma a la ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO: En base al artículo 124 del Reglamento de Gobierno para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, notifíquese el presente Acuerdo al promovente.

TERCERO: Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León a
Comisión de Fomento Económico.**

Expediente 9952/LXXIX
Comisión de Fomento Económico

Dip. Presidente:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vicepresidente:

Alhinna Berenice Vargas García

Dip. Secretario:

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Héctor García García

Dip. Vocal:

Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Dip. Vocal:

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenutti
Villarreal

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Expediente 9952/LXXIX
Comisión de Fomento Económico

